

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional.

(Continuación.)

La desinfección y desinsectación serán obligatorias en los casos que se determinen, y su cumplimiento, reglamentado y garantizado por la Dirección General de Sanidad. Uno y otro método serán puestos en práctica por los servicios oficiales o los particulares debidamente autorizados, y en este último caso con la intervención e inspección constante de las autoridades sanitarias locales y de la Dirección General de Sanidad.

### BASE QUINTA

#### Sanidad de puertos, fronteras y transportes

La defensa sanitaria de puertos, fronteras y vías de comunicación estará reglada por los Convenios sanitarios suscritos y ratificados por nuestro país. Su objeto será impedir la recepción en nuestro territorio de las enfermedades infecciosas, así como su transmisión al exterior.

Puertos y fronteras.—La autoridad sanitaria de un puerto en las capitales de provincias marítimas lo será el Jefe provincial de Sanidad, y en los puertos no capitales de provincia, el Médico de Sanidad Nacional encargado de este peculiar servicio. El mismo criterio se aplicará en las Estaciones sanitarias fronterizas. Serán cometidos de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras las siguientes: visitas de inspección a los barcos y expedición de las patentes sanitarias. Servicios sanitarios de Aduanas sobre las mercancías y ganados, en lo que se refiere a la posible transmisión de enfermedades infecciosas por su intermedio. Vigilancia sanitaria de la inmigración y de la emigración. Inspección, desde el punto de vista sanitario, del trabajo en los buques. Vigilancia sanitaria de los servicios y del personal sanitario de la Marina civil.

Los puertos se clasificarán en dos grandes categorías:

A) Puertos abiertos al tráfico internacional, dotados de los medios suficientes para que se pueda aplicar en ellos el régimen que corresponda a cada buque, de acuerdo con los Convenios internacionales.

B) Puertos habilitados e inspecciones locales sanitarias, en los que sólo podrán ser admitidos los buques que no precisen imposición de régimen sanitario.

De acuerdo con los Convenios internacionales, un puerto de primera cate-

goría dispondrá de los siguientes elementos:

a) Servicio médico regular para la vigilancia sanitaria de las tripulaciones y de la población del mismo puerto, incluso para la asistencia de accidentes.

b) Consultorio para los marinos de todas las naciones.

c) Material de transportes para los enfermos y locales apropiados para su aislamiento, así como para el de personas sospechosas.

d) Laboratorios bacteriológicos. Servicios de vacunación, estaciones de desinfección y desinsectación.

e) Abastecimiento de agua potable para el puerto y para suministro de los barcos.

f) Organización permanente para la busca, captura y examen de las ratas.

Las estaciones sanitarias de los puertos y fronteras deberán contar con los medios necesarios para diagnosticar y tratar a la población del puerto, sobre todo en cuanto se refiere a enfermedades infecciosas, tuberculosis y puericultura. Constituirán grandes centros secundarios de Sanidad en relación y bajo la dependencia del Jefe provincial de Sanidad, que complementará estos servicios con los del Instituto Provincial de Sanidad.

Cuando en un puerto no existan locales apropiados para el aislamiento de los enfermos y la observación de los sospechosos y sean precisas estas medidas de rigor, se enviará el buque objeto de tratamiento al puerto más próximo provisto de estos medios.

Para casos de epidemias exóticas se mantendrán dos grandes organizaciones de aislamiento; esto es, dos lazaretos, uno en un puerto del Mediterráneo y otro del Atlántico, convenientemente dotados de medios de hospitalización, observación y desinfección que requieran un régimen contra las pestilencias aplicado en gran escala.

Por el Ministerio de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se clasificarán los puertos en estas dos categorías, que podrán ser rectificadas cuantas veces lo aconsejen las necesidades del servicio.

Los servicios sanitarios de los aeropuertos civiles dependerán de la Dirección General de Sanidad, y se regirán por los reglamentos que oportunamente se publiquen, de acuerdo con los Convenios internacionales. Los servicios sanitarios de los aeropuertos serán los siguientes: Servicios médicos con el personal auxiliar necesario; local para la visita médica y material para la desinfección, desinsectación y desratización y para atender a accidentes y aislamiento de enfermos infecciosos en cumplimiento de las medidas sanitarias que exijan las circunstancias.

Sanidad de transportes.—De la Dirección General de Sanidad dependerá la inspección y la dirección de la policía sanitaria de los medios terrestres de transporte, comprendiéndose tanto los locales y el material fijo como el móvil y los servicios auxiliares, bien pertenezcan al Estado, a entidades oficiales o a Compañías particulares. El personal sanitario de las empresas de transportes desempeñará sus funciones técnicas bajo la inspección de la Dirección General de Sanidad y de las autoridades sanitarias locales en los transportes de su competencia.

Corresponderá a la Dirección General de Sanidad dictar o, en su caso, proponer a la Superioridad las disposiciones que se consideren precisas para asegurar el cumplimiento de los fines a que se dirige la presente Base, sin excluir la vigilancia del modo como se nombre el personal sanitario de las Compañías particulares y entidades oficiales de transportes, medidas de saneamiento periódicas o extemporáneas a que han de ajustarse material y locales, transporte de enfermos contagiosos y cadáveres, abastecimiento de aguas, estaciones y vehículos, higiene alimenticia en fondas y coches comedores, modelos de botiquines e instalaciones sanitarias de estaciones, talleres y vehículos, formación del fichero higiénico sanitario de las estaciones con todas sus dependencias y locales anejos.

### BASE SEXTA

#### Estadísticas sanitarias

Los servicios estadísticos sanitarios facilitarán los datos necesarios para la orientación de las campañas sanitarias contra las enfermedades evitables, así como la confección de índices demográficos y epidemiológicos, que serán indispensables a todos los trabajos de investigación científicosanitaria.

Los Médicos, y en general las personas que ejerzan profesiones sanitarias, estarán obligados a proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, siendo sancionables las faltas de puntualidad o veracidad en que incurran en estas declaraciones.

Serán enfermedades de declaración obligatoria las siguientes: Brucelosis, Carbunco bacteriano, Cólera, Difteria, Escarlatina, Disentería, Fiebre recurrente, Fiebres tifoideas y paratifoideas, Gripe, Lepra, Meningitis cerebro-espinal, Paludismo, Peste, Poliomiélitis, Rabia, Reumatismo cardio-vascular, Sarampión, Septicemia puerperal, Tifus exantemático, Tracoma y Oftalmía purulenta del recién nacido, Triquinosis, Tuberculosis, Varicela y Viruela.

La Dirección General de Sanidad, oyendo previamente al Consejo Nacional

de Sanidad, podrá en cualquier momento aumentar o reducir la lista de estas enfermedades de declaración obligatoria.

La Dirección General de Sanidad publicará semanalmente un Boletín que contendrá los datos de los nacidos vivos, nacidos muertos, defunciones por todas las causas, fallecidos de menos de un año de edad, así como los casos declarados y defunciones registradas por las enfermedades de declaración obligatoria. También publicará las estadísticas de mortalidad y morbosidad que las necesidades requieran, utilizando los datos suministrados y los funcionarios de la Dirección General de Estadística. La nomenclatura de las causas de muerte en relación con las estadísticas demográficas será la aprobada por el Convenio internacional para la revisión de las nomenclaturas nosológicas.

Los Jefes de Centros sanitarios oficiales suministrarán los datos estadísticos correspondientes a sus diversas actividades, con la periodicidad que se fije en cada caso. Iguales obligaciones alcanzarán a los Directores facultativos de todos los establecimientos nosocomiales y a los de asilos, orfanatos, balnearios y centros similares.

### BASE SEPTIMA

#### Lucha contra la tuberculosis

La Lucha Antituberculosa quedará encomendada en todos sus aspectos al Patronato Nacional Antituberculoso, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, desarrollando sus funciones a través de la Dirección General de Sanidad y en estrecha colaboración docente con las Facultades de Medicina.

El Patronato funcionará como Instituto de derecho público, autónomo, con plena personalidad jurídica; pero, a pesar de esta autonomía y descentralización, la parte médicosanitaria de sus campañas estará en todo momento sujeta a la Dirección General de Sanidad, asumiendo el Director general la Jefatura de los servicios médicos del Patronato en los términos precisos que marquen los reglamentos.

Serán funciones del Patronato la preventiva y la asistencial en todas sus formas y aspectos, creando y sosteniendo Dispensarios, Sanatorios destinados a enfermos pulmonares y osteoarticulares para adultos y para niños, Preventorios, Escuelas, Obras de colocación familiar, Centros de reeducación, reincorporación al trabajo de curados y convalecientes, de enseñanzas e investigación fisiológica, de propaganda y educación del pueblo en materia de lucha antituberculosa y estudiando las mejoras de los sistemas de alimentación, condiciones de trabajo y de la vivienda y cuantos factores sociales tengan influencia en la producción y propagación de la enfermedad.

El Patronato Nacional de Lucha Antituberculosa concertará con el Seguro de Enfermedad no sólo la asistencia a los beneficiarios de dicho Seguro, sino la participación de aquél en las campañas de tipo preventivo. Será también función de dicho Patronato las autorizaciones para la apertura de los Dispensarios y Sanatorios de carácter oficial o privado, así como la inspección y fiscalización en el curso de sus actuaciones.

El Patronato se regirá por medio de una Junta Central, presidida por el Ministro de la Gobernación, y con delegaciones provinciales, que podrán tener distinta composición según las circunstancias locales aconsejen.

La dotación económica del Patronato estará constituida por:

a) Las cantidades que el Estado consigne en sus Presupuestos con tal fin.

b) Las que asignen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en sus Presupuestos, según las disposiciones vigentes o voluntariamente, así como las de los particulares.

c) Las que produzcan los conciertos que establezca con el Seguro de Enfermedad.

d) Las aportaciones que se autoricen a favor del Patronato y todos los recursos que el Estado conceda con tal fin.

e) El importe de las adquisiciones a título lucrativo.

f) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

El Patronato de la Lucha Antituberculosa dedicará una atención especial a la neumoconiosis, estableciendo en sus Dispensarios consultas especiales para estos enfermos y atendiendo a su hospitalización y a la pervención de la enfermedad en estrecha relación con el Ministerio de Trabajo.

#### BASE OCTAVA

##### Lucha contra el reumatismo y las cardiopatías

El Ministerio de la Gobernación organizará un servicio de prevención contra el reumatismo y las cardiopatías en colaboración con el Ministerio de Trabajo, las Facultades de Medicina, el Patronato de Lucha Antituberculosa y las Sociedades Médicas de carácter científico.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las disposiciones necesarias para la creación de organismos asesores técnicos y de servicios dispensariales y hospitalarios dentro de la organización sanitaria.

La propaganda sanitaria dedicará una atención constante a este problema, divulgando los conocimientos necesarios para contribuir a esta labor.

#### BASE NOVENA

##### Lucha contra el paludismo

La organización e inspección de los trabajos de la Lucha Antipalúdica corresponden a la Dirección General de Sanidad por intermedio de sus organismos apropiados. Dependientes directamente de éstos existirá un cierto número de Dispensarios centrales, habilitados para la asistencia y prevención de la enfermedad, pero además con fines de enseñanza e investigación, y personal técnico nombrado mediante oposición.

Salvo estos casos, serán los Institutos provinciales de Sanidad los encargados de la ejecución de cuantas medidas de orden sanitario precise la lucha antipalúdica. Para ello deberán requerir el auxilio económico de las Corporaciones locales o de los particulares cuando se trate de instalaciones en terrenos o explotaciones de este carácter. El sostenimiento de los Dispensarios correrá a cargo, según los casos, del Estado, de los Institutos provinciales de Sanidad o de las Corporaciones locales. Será de la incumbencia de la Dirección General de Sanidad el suministro gratuito y, en casos excepcionales, la reglamentación de la venta de los medicamentos antipalúdicos.

Cuando la Dirección General de Sanidad estime obligado para combatir la epidemia palúdica el saneamiento de determinados terrenos, lo propondrá al Mi-

nisterio de la Gobernación, el cual solicitará de los Ministerios correspondientes que ordenen a los organismos competentes la redacción de los oportunos proyectos con arreglo a las bases técnicas sanitarias que señale aquella Dirección General, y teniendo en cuenta las condiciones económicas en que deba ejecutarse la mejora, debiendo reglamentarse las aportaciones que podrán exigirse a los diferentes beneficiarios, según los casos.

El Estado se reserva el derecho de expropiación forzosa, mediante indemnización, para el caso de que el propietario no se avenga a cumplir la obligación que se le imponga de contribuir a sanear sus terrenos. De la misma manera podrá establecer contribuciones especiales, una vez efectuado el saneamiento, sobre las zonas contiguas que, sin ser peligrosas, experimenten aumento de valor a consecuencia del saneamiento.

Todas las Instituciones del Estado, provincias, Municipios y paraestatales que realicen lucha antipalúdica complementaria a las que efectúe la Dirección General de Sanidad están obligadas a someter sus planes y la ejecución de los mismos a informe e inspección del Ministerio de la Gobernación.

#### BASE DECIMA

##### Lucha contra el tracoma

En los Institutos provinciales de Sanidad de las provincias en que exista el tracoma en forma endémica, existirá un servicio destinado especialmente a luchar contra la propagación de esta enfermedad, y en los pueblos de la provincia se complementará la organización con el número suficiente de Dispensarios locales, para cuya instalación y funcionamiento deberán los respectivos Ayuntamientos proporcionar locales adecuados provistos de servicios generales.

En estas provincias se llevará a cabo trimestralmente una inspección en Escuelas y establecimientos destinados a viviendas colectivas, tales como asilos, orfanatos, prisiones, talleres y fábricas, seguida de la oportuna investigación familiar, así como de las medidas de aislamiento y tratamiento de los pacientes. En todo caso, el tratamiento será obligatorio, sobre todo en los que exista peligro de contagio.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional se crearán Escuelas especiales para tracomatosos, con internado en forma tal, que en ellos sea posible la doble finalidad de asistencia y aislamiento. En su defecto, en los orfanatos contaminados se ordenará un intercambio de asilados en forma que queden libres de la enfermedad los dedicados a niños sanos, y, por tanto, al abrigo de todo contagio.

El personal facultativo afecto a estas organizaciones estará integrado por Médicos oftalmólogos y enfermeras visitadoras, así como personal auxiliar y subalterno.

#### BASE UNDECIMA

##### Enfermedades sexuales

Para la lucha contra las enfermedades sexuales se dispondrá de los Dispensarios Dermatológicos y de Higiene Social de los Institutos provinciales de Sanidad y Centros secundarios y también de cuantos establecimientos, clínicas y consultorios instalen los servicios asistenciales de las provincias y Municipios, Facultades de Medicina y entidades paraestatales y particulares.

En lo sucesivo, todo el personal técnico de estas organizaciones tendrá el título de Dermatólogo, y el que esté al frente de los Dispensarios del Estado formará un Cuerpo, en que se ingresará por oposición.

(Continuará.)

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR

Desde la promulgación del Estatuto de Formación Profesional, en 21 de diciembre de 1928, es obligatoria para todos los Ayuntamientos la aportación mínima de 0,20 pesetas por habitante y año, para contribuir al sostenimiento de los Centros oficiales de Formación Profesional Obrera, dependientes de los Patronatos Locales; y como dicha obligación ha sido recordada por diversas Ordenes del Ministerio de la Gobernación, y en especial por las de 3 de noviembre de 1939 y la de 15 del mismo mes de 1940, recuerdo a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la necesidad de que cumplan con dicha obligación, haciendo efectivo el importe de su respectiva aportación y consignando en sus Presupuestos municipales la cantidad necesaria para satisfacerla, haciendo responsables de su cumplimiento a los Alcaldes-Presidentes y Secretarios.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

#### Relación que se cita

Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Batres, Carabanchel Alto y Bajo, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Chinchón, Estremera, Getafe, Griñón, Leganés, Navalcarnero, Orusco, Parla, Pozuelo de Alarcón, Robledo de Chavela, San Fernando de Henares, San Lorenzo del Escorial, Serranillos del Valle, Tiernes, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Ardoz, Valdaracete, Valdemoro, Vicálvaro, Villamanrique del Tajo y Villaverde.

(G. C.—194)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don José Luis Palacios B. del Cueto, sobre autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares, en un tramo de 250 metros a partir de los 100 del Puente de San Fernando, en dirección de aguas arriba del mismo, en cantidad de 6.000 metros cúbicos, durante un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de ocho (8) pesetas el metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—181)

(O.—7.375)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### NOTA-ANUNCIO

La Dirección General de Caminos, con fecha 28 del pasado mes de diciembre, ordena a esta Jefatura la incoación de expediente informativo

sobre el «Acceso a Madrid de la carretera nacional de Madrid a Cádiz».

En virtud de esta Orden, y con arreglo a lo que prescriben los artículos 5.º, 13 y 14 del Reglamento de Carreteras, de 10 de agosto de 1877, se pone en conocimiento de quien pueda resultar afectado por esta obra que, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid los ofrecimientos o reclamaciones que consideren oportunas. En las oficinas de esta Jefatura se encuentra a disposición del público el anteproyecto del «Acceso a Madrid de la carretera nacional de Madrid a Cádiz».

Puede considerarse el trazado de la nueva vía de acceso dividido en tres partes. La comprendida entre el puente de Praga (en construcción) y el de la Princesa, va sobre el trazado actual de la carretera de Cádiz; por tanto, sólo los terrenos que corresponden a la margen derecha quedarán afectados por el ensanche que se haga y que se ha proyectado en un solo lado, teniendo en cuenta la urbanización de las márgenes del Manzanares. La segunda parte del trazado es la comprendida entre el puente de la Princesa y el empalme de la carretera que va a Villaverde y Getafe; este tramo de la nueva vía es una sola alineación recta, que parte del centro del cruce que hay entre la carretera de Cádiz y la calle de Marcelo Usera y el puente de la Princesa; esta alineación forma un ángulo de 27º sexagesimales con el eje actual hacia la derecha, y cruzando unas casas, por delante del «Grupo Escolar», continúa por detrás de la fábrica de lanas de «Hijos de Sabino Santos»; se pasa por encima de la línea del ferrocarril a Cáceres, a unos 140 metros del paso a nivel de la carretera actual, para terminar en el punto antes indicado del empalme de la carretera a Villaverde. La tercera parte de este nuevo trazado, por ir sobre la planta actual de la carretera, sólo afectará a la que se ensanchará a ambos lados de la carretera, terminando en el punto de cruce con la de Circunvalación a Madrid (tramo entre Villaverde y Vallecas).

La longitud total es de 4.943,81 metros y el ancho de la zona afectada será de 20 metros a cada lado del eje definido en el párrafo anterior.

Como en el camino de acceso se suprimen los cruces a nivel, se proyectan las obras necesarias para restablecer en los puntos convenientes las servidumbres de paso que en cada caso cruzan a diferente nivel la vía de referencia. Se proyectan también las rampas necesarias para conservar el debido enlace del tráfico entre los pasos de servidumbre y la nueva carretera que se va a construir.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—165)

(O.—7.373)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Edicto de apertura de cobranza

El día 16 del corriente mes de enero dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al primer semestre del año en curso, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyen-

tes en las cabeceras de las Zonas de pueblos y en las Oficinas recaudatorias de cada distrito de la capital.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día treinta y uno del actual, y que transcurrido el expresado plazo, los contribuyentes que no hubiesen verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, consistente en el veinte por ciento de los débitos.

Asimismo se hace saber a los propietarios de vehículos de la clase B trimesales (taxis), que la cobranza de las Patentes a ellos correspondientes se anunciará oportunamente.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas. (Este derecho podrá ejercitarse para las clases puestas al cobro, pero no para las correspondientes a los taxis.)

Madrid, 13 de enero de 1945.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Huete.

(G. C.—163)

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

### ANUNCIO

Doña Carmen Suárez Carrillo solicita apertura de un Colegio privado de Enseñanza Primaria, sito en la calle de Francos Rodríguez, número 11, y con el título de «Colegio Clásico Español».

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—162) (O.—7.372)

## Prisión Provincial de Madrid

CARABANCHEL ALTO

### AVISO

Habiendo sido declarada desierta la subasta de los desperdicios de cocina y basura de esta Prisión Provincial de Madrid (Carabanchel Alto), para el año actual, se vuelve nuevamente a sacar la referida subasta, participando que los señores que deseen tomar parte en la misma pueden presentar las propuestas oportunas en la Secretaría de la Junta de Disciplina de este Establecimiento hasta el día 20 del actual, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá a disposición de quien lo solicite.

Carabanchel Alto, a 12 de enero de 1945.—El Administrador, José María González.

(O.—7.353)

## Distrito Forestal de Madrid

### Aprovechamientos forestales

Se recuerda a los Ayuntamientos propietarios de montes catalogados como de utilidad pública y no sometidos a proyectos de Ordenación, la obligación de remitir a estas oficinas, dentro del mes de febrero próximo, los datos necesarios para la formación de los Planes correspondientes al año forestal 1945 a 1946, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes de 24 de mayo de 1863 y artículo 3.º del Real decreto de 17 de mayo de 1895.

Aquellos Ayuntamientos por los que no se formulase las peticiones de aprovechamientos se interpretará que renuncian a éstos en lo que afecta al año forestal mencionado.

Madrid, 16 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, A. Cid.

(G. C.—182)

## Administración Principal de Correos de Madrid

### ANUNCIO

Por Orden ministerial de fecha 10 del actual, ha sido dispuesta la licitación en pública subasta de la contrata del servicio de conducción del correo en automóvil, entre la Oficina de Correos de Aranjuez y su estación férrea, por el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Administración Principal de Correos de Madrid y en la Estafeta de Aranjuez, hasta el día 10 de febrero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la referida Administración Principal.

Los pliegos serán admitidos a las horas de oficina, y el último día, hasta las diecisiete horas.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Administrador principal, Adolfo Reyes (rubricado)

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(G. C.—183)

## AYUNTAMIENTOS

### ARGANDA DEL REY

El próximo día 1 de febrero tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal «La Isla», bajo el tipo de 6.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Arganda del Rey, 12 de enero de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—154) (O.—7.358)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de reforma del Grupo Escolar y construcción de dispensario en la calle del Coronel Moscardó, con vuelta a Gonzalo Herrero.

Primera. Se sacan a subasta la ejecución de las obras de reforma del Grupo Escolar y construcción de dispensario en la calle del Coronel Moscardó, con vuelta a Gonzalo Herrero, con arreglo a la memoria, proyecto, planos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente.

Segunda. La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, contados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Teniente Alcalde, designado por la Comisión Muni-

cipal Permanente, de cuyo acto dará fe el Secretario de la Corporación.

Tercera. El tipo de la subasta se fija en la cantidad de treinta y tres mil ciento treinta y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos (33.134,88 pesetas), a que asciende el presupuesto total de la obra.

Cuarta. Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional la cantidad de seiscientos sesenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, importe del dos por ciento del presupuesto de contrata, bien en metálico o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional también podrá ser constituido en la Caja General de Depósitos.

Quinta. Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y reiteradas con arreglo a la ley del Timbre y sellos municipales que previenen las Ordenanzas de Exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas desde las nueve a las doce de la mañana, en sobres cerrados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma del Grupo Escolar y construcción de dispensario en la calle del Coronel Moscardó con vuelta a Gonzalo Herrero, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro también en sobre cerrado y lacrado, que contendrá las referencias técnicas y económicas del concursante, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia con informe razonado. Las propuestas económicas de concursantes no elegidos se destruirán por el Secretario de la Corporación, abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, adjudicando la obra a la más baja, siempre que en ella se cumpla cuanto disponen las leyes vigentes para estas cosas. Cada proposición habrá de venir acompañada del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, y cada concurrente podrá presentar varios pliegos dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevos resguardos.

Sexta. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de un mes, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

Séptima. El adjudicatario, una vez que se le haya comunicado la adjudicación de la obra y como trámite previo para otorgar la escritura notarial, deberá constituir la fianza definitiva por la cantidad que importe el cuatro por ciento del remate, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal.

Octava. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por éste se pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

Novena. Todos los gastos que ocasione el contrato, así como los

anuncios en diarios oficiales y particulares, honorarios al Notario, pago de impuesto de Derechos reales, lleque o no a otorgarse la escritura, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan.

Décima. Si el contratista dejara transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura pública de contrata, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Undécima. Las obras serán ejecutadas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, que en unión de todos los antecedentes y documentos para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado Central, los días hábiles, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Duodécima. Si no se cumpliera por el contratista todas y cada una de las condiciones de la contrata, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para rescindirla con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarse.

Décimotercera. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de mes y medio, contado desde la fecha en que den comienzo a los trabajos.

Décimocuarta. Los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas.

Décimoquinta. Para todas las incidencias que pudieran surgir con motivo de la ejecución del contrato, el adjudicatario se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción.

Décimosexta. Se fija el plazo de seis meses, después de terminadas las obras, como garantía de las mismas, y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación definitiva de las obras, sin perjuicio de lo determinado en el Código Civil.

Décimoséptima. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica.

Décimooctava. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas, serán de aplicación a la subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 12 de julio de 1924, concediéndose, a los efectos de su artículo 26, un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones.

Décimonovena. El rematante se obliga a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, la Ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales respecto de los retiros obreros, subsidios familiares, de la vejez, accidentes del trabajo, el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

Vigésima. Se hace constar que, expuesto al público el presente expediente por el plazo reglamentario, no

se han presentado reclamaciones contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 11 de enero de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., núm. ..., enterado de la subasta para las obras de reforma del Grupo Escolar y construcción de dispensario en la calle del Coronel Moscardó, con vuelta a Gonzalo Herrero, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un ... sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

(G. C.—184) (O.—7.374)

#### HORTALEZA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que en sesión de 24 de diciembre actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Hortaleza, a 30 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Guillermo Plaza. (G. C.—185) (X.—3.921)

#### LAS NAVAS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945, y las Ordenanzas correspondientes para la exacción de los recursos municipales que en él se contienen, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Las Navas de Buñuelo, 31 de diciembre de 1944.—El Alcalde, V. Ramírez. (G. C.—156) (X.—3.915)

#### TITULCIA

Habiendo sido aprobado el Presupuesto municipal ordinario que regirá durante el ejercicio de 1945, y las correspondientes Ordenanzas municipales, quedan estos documentos expuestos al público por término de quince días hábiles, a efectos de los artículos 301 y 323 del Estatuto Municipal.

Titulcia, 12 de enero de 1945.—El Alcalde, Joaquín Sánchez. (G. C.—159) (X.—3.918)

#### LOZOYUELA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Pre-

supuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945 y las Ordenanzas correspondientes para la exacción de los diversos recursos municipales que en él se contienen, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lozoyuela, 31 de diciembre de 1944. El Alcalde, Lino Pérez. (G. C.—157) (X.—3.916)

#### SIETEIGLESIAS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945 y las Ordenanzas correspondientes para la exacción de los recursos municipales que en él se contienen, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días, a fin de que, lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Sieteiglesias, 31 de diciembre de 1944. El Alcalde, Juan Hernanz. (G. C.—158) (X.—3.917)

#### COLMENAR DE OREJA

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de hoy, las Ordenanzas de exacciones que han de regir con el Presupuesto ordinario de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán por la Corporación las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Colmenar de Oreja, 12 de enero de 1945.—El Alcalde, Antonio J. y Seva. (G. C.—161) (X.—3.920)

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de hoy, el Presupuesto municipal ordinario para 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, pudiéndose reclamar contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público y en la forma que determina el artículo 301 del mismo Cuerpo legal.

Colmenar de Oreja, 12 de enero de 1945.—El Alcalde, Antonio J. y Seva. (G. C.—160) (X.—3.919)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala 2.ª de lo Civil se siguen autos promovidos por doña Paula Guazo Martínez-Atienza, con don Saturnino Blanco Martínez y la Abogacía del Estado, sobre reivindicación de unos cuadros; en cuyos autos, y por dicha Sala, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 248

En la villa de Madrid, a 30 de diciembre de 1944.—Visto ante la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio seguido en el Juzgado de primera instancia número 5, de los de esta capital, sobre reivindicación de unos cuadros, en el que es demandante doña Paula Guazo y Martínez-Atienza, propietaria y vecina de Chinchón, que se haya representada por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez y de-

fendida por el Letrado don Enrique Ventura, y demandado, don Saturnino Blanco y Martínez, abogado, de esta vecindad, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados, interviniendo también, en su peculiar representación, el señor Abogado del Estado ...

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 18 de diciembre del pasado año dictó el Juez de primera instancia núm. 13, de los de esta capital, por la que desestimando las demandas formuladas por el Procurador señor Bullón, en nombre y representación de la excelentísima señora doña Paula Guazo Martínez-Atienza, y que también lo es don Serafín Palacios en el de don Saturnino Blanco Martínez, por falta de justificación de la propiedad de los cuadros núms. 7.909 y 7.910, del inventario de la Comisaría General al Servicio de defensa del Patrimonio Artístico Nacional, por ambas partes reclamados, absolvió al Estado de dichas demandas, sin hacer especial declaración de costas a ninguna de las partes, debiendo ponerse esta resolución en conocimiento de la Comisaría referida para su constancia y efectos, y no hacemos tampoco especial imposición de las costas en esta apelación a ninguno de los litigantes. A su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebelde de don Saturnino Blanco se le notificará mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech Marín, Manrique Mariscal de Gante, Alejandro García Gómez (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Alejandro García Gómez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha; de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, por habilitación, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde de don Saturnino Blanco Martínez, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 12 de enero de 1945.—Enrique Torres.

(G. C.—164). (C.—3.685)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue la Sociedad El Hogar Español, contra don Gregorio Concostrina Arroyo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un solar en el que existe edificanda una casa de planta baja y otras

construcciones, sito en la carretera de Toledo, número veintiséis, barrio de los Dos Amigos, término municipal de Carabanchel Bajo, partido judicial y Registro de la Propiedad de Getafe, provincia de Madrid. Linda: por su frente, en línea de veintitrés metros diez centímetros, con dicha carretera; por la derecha, entrando, en línea de treinta y seis metros, con solar de Gerardo Magdaleno, y en línea de nueve metros, con la calle de Vicente Vilares, a la que sale por ángulo de catorce metros; por la izquierda, en línea de cuarenta y seis metros, con tierra de herederos de don Manuel Aguado; por la espalda, en línea de cuarenta y seis metros, con tierra de don Francisco Guzmán y don Alejandro Morán, y ocupa una superficie de mil doscientos noventa y tres metros veintiocho decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete pies ochenta y tres décimas de otro, también cuadrado. En el expresado solar, y en el ángulo que forma la fachada con la medianería izquierda, se halla edificada la citada casa de planta baja, que tiene doce metros veinticinco centímetros de línea por siete metros treinta y siete centímetros de fondo, y está construida con muros de fábrica de ladrillo, armadura de madera, cubierta de teja curva, tabiques sencillos, guarnecidos, blancos, empapelados, solados de baldosín, carpintería de taller con vidrieras a la frailería y rejas de hierro en ventanas. En el interior del mismo solar, y como antes se dice, existen varias construcciones o cobertizos destinados a guardar animales domésticos y herramientas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la suma de ochocientos veinticinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a la suma de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que cumplir lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,

Ricardo Alvarez

(A.—4.022)

GETAFE

EDICTO

En este Juzgado, a instancia de don Práxedes Muñoz Ocaña, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Fuenlabrada, Fuente, cinco, se tramita expediente sobre que se declare justificado el dominio que afirma corresponderle sobre la finca descrita así:

«Una casa sita en la villa de Fuenlabrada, y en su calle de la Fuente, número cinco, que mide una superficie de ciento nueve metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, u Oriente, con casa de Hermenegildo Escolar, hoy Alberto Escolar; por la izquierda, entrando, o Poniente, con casa de Salomé Uceda, hoy Melitón González, y por el fondo, o Norte, la calle del Estuche.»  
Figura en la numeración nueve, a partir del año mil novecientos veintitrés, con el número siete. La adquirió el veintitrés de noviembre de mil novecientos veinticinco por compra al Estado, en escritura pública otorgada ese día ante el Notario don José Criado, en Madrid. Durante los diez últimos años ha estado poseída por aquél y amillarada a su nombre.

Y por el presente, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres veces, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan, si quisieren alegar su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,  
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet  
El Juez de primera instancia,  
Antonio Córdova  
(A.—1.014)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don José Manuel Ruiz Valarino y Fernández Acellana, Juez municipal e interino de primera instancia número catorce, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Manuel Villegas Gardoqui, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alejandro González Hernanz y defendido por el Letrado don Pedro Lagos, contra don Julio Ayuso Tabanera, declarado en rebeldía, sobre declaración de prescripción y cancelación de una hipoteca; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda de autos, debo declarar y declaro extinguida por prescripción la hipoteca constituida sobre la finca de donde se segregó el

solar que ocupa la casa número quince de la calle de Abascal, de esta capital, a favor de don Julio Ayuso Tabanera, en garantía de un préstamo de trece mil pesetas, resto de otro de veinte mil, a que se refieren las escrituras otorgadas en Madrid en tres de noviembre de mil novecientos diecinueve, ante el Notario don Antonio Turón y Boscá, en trece de febrero de mil novecientos diecisiete ante el Notario don Juan Larrey y García, y en veintidós de mayo de mil novecientos diecisiete ante este último Notario, que causaron, respectivamente las inscripciones quinta de la finca número tres mil seiscientos setenta y nueve, obrante al folio ciento ochenta y cinco del libro ochocientos noventa y ocho; cuarta de la finca número dos mil seiscientos treinta y nueve, obrante al folio ciento noventa y cinco del libro setecientos cuarenta y tres, y la segunda de la finca número tres mil seiscientos setenta y siete, obrante al folio ciento cincuenta del libro ochocientos noventa y ocho del Archivo del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital; acordándose en su consecuencia la cancelación de las mencionadas inscripciones en cuanto se hallen vigentes. Y no se hace declaración alguna en cuanto a las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrasdos por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Ruiz Valarino.

Y para su publicación, según lo mandado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Manuel Comellas  
El Juez de primera instancia,  
Antonio Ruiz López  
(A.—4.023)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por don Rafael Duyos Giorgeta, por sí y como legal representante de su esposa doña María del Carmen García y García, sobre cancelación por prescripción de determinados gravámenes que pesan sobre las casas números ocho y diez de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, de esta capital, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, personas desconocidas e inciertas, causahabientes o representantes legales de los titulares de la Capellanía fundada por doña María Arce Figueroa, sobre redención de un censo de seis mil seiscientos reales y ciento noventa y ocho de réditos anuales, que fué impuesto por don Francisco Peces, como tutor y curador de doña María Antonia Pérez, según escritura de treinta de agosto de mil setecientos cincuenta y tres, y causahabientes y representantes legales de la imponente; causahabientes o representantes legales de don Alonso de la Puebla Bernardino, don Gaspar López de Ita, don Julio Dómine, fundador de una Capellanía a favor de la cual, por don Francisco Peco y doña Felipa Urzondo, su mujer, se

constituyó un censo de quince mil ochocientos setenta y cinco reales y treinta maravedises y rédito al año del dos y medio por ciento, y causahabientes o representantes legales también de los imponentes, siendo la fecha de imposición de este censo la de doce de julio de mil setecientos setenta y cinco; causahabientes o representantes legales de doña Catalina González Espino, en favor de la memoria de la cual se impuso un censo por su esposo, don José Maruri, de diez mil seiscientos sesenta y ocho reales; los censos referidos y cuya liberación se solicita pesan sobre la casa número ocho de la calle de la Corredera; causahabientes o representantes de doña Teresa Samper y doña María Antonia de Samper y Bravo, sobre liberación de pensión de ocho reales diarios; herederos o causahabientes legales de don Angel Calvo, sobre cancelación de anotación preventiva, lo que grava la casa número diez de la calle dicha; causahabientes de doña Emilia Hernández de Tejada y de la Cámara, mayor de edad, casada con don Marcelino Delgado y Aldazábal, por los mismos conceptos que se demandan a los causahabientes o herederos de doña Teresa Samper y doña María Antonia de Samper y Bravo.—En su virtud, y según lo acordado, por medio de la presente cédula se emplaza a dichos causahabientes o representantes legales de los titulares de las cargas mencionadas, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez  
(Firmado)

(A.—4.021)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario a instancia de la Sociedad de Crédito Hipotecario El Hogar Español, representada por el Procurador señor González Hernán, contra don Juan Pérez Nava, con domicilio señalado en la finca hipotecada, sobre pago de dos mil cincuenta y nueve pesetas a que asciende la liquidación de préstamo hipotecario en veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Serra.—Madrid, siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El anterior escrito, con el exhorto cumplimentado que le acompaña, únase a los autos de su referencia, y como se solicita, notifíquese la existencia de este procedimiento a doña Dolores Montesión Suárez, como tercera poseedora de la finca, en la finca hipotecada, que resulta ser el lugar señalado en la escritura de préstamo; y don Cipriano Móstoles Roquero, hoy sus herederos, mediante edictos, que se fijarán en el

sitio público de costumbre del Juzgado de Getafe e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo ello en atención a resultar practicada la última inscripción de dominio a su favor, y para que de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de dicha finca; y para que tenga lugar lo acordado, diríjase el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Getafe.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—Serra.—Ante mí, Nicolás Cortés.—(Rubricados.)

La finca especialmente hipotecada a que se refiere la anterior providencia y que se describe en la demanda, es como sigue:

Un solar situado en término de Carabanchel Bajo, en el camino de Madrid a Leganés, barrio del Progreso, cuyas líneas y linderos son los siguientes: por su fachada, en veintiséis metros cincuenta centímetros, con calle particular denominada de la Libertad; a la derecha, entrando, en línea de veinticuatro metros veinticinco centímetros, con solar de don Leandro del Valle; al testero o fondo, en línea de veintiséis metros cincuenta centímetros, con huerta denominada del Moreno, y por la izquierda, entrando, en línea de veinticuatro metros, con solar de don Enrique Andrés Ortega. Dichas líneas y linderos forman una cuadrilátero algo irregular, que tiene una superficie de seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados y treinta y tres decímetros, equivalentes a ocho mil ochocientos ochenta y seis pies cuadrados y veintiocho céntimos de otro. En el indicado solar existe construída una casa que mide seis metros y medio de fachada por siete y medio de fondo, o sean cuarenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con cuatro habitaciones y un pasillo en el centro, puerta de entrada y otra detrás, cuatro ventanas y azotea, y además, hay un pozo con brocal y aro de hierro y un cobertizo a todo lo largo del fondo de la casa.

Y con el fin de lo acordado en la providencia preinserta, se lleve a efecto y sea notificada la existencia del procedimiento, a los fines acordados, se expide el presente, dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,  
Nicolás Cortés  
Francisco de P. Serra  
(A.—4.024)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Félix González Abascal, Juez municipal número dieciocho, de esta capital, en funciones del de primera instancia del mismo número, Por el presente se hace saber que por dicho Juzgado, en auto de cinco de los corrientes, se declaró en estado legal de quiebra necesaria al comerciante de esta Plaza don Domingo Martín Vicente, comerciante con establecimiento en la calle del Espíritu Santo, núm. 18, droguería y perfumería, quedando en su virtud inhabilitado para la libre administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas las deudas pendientes del mismo, y que dejarán de devengar interés, con la salvedad establecida en el artículo ochocientos ochenta



JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don José Manuel Ruiz Valarino, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número catorce de orden, del año mil novecientos cuarenta y dos, se instruye expediente de juicio verbal civil, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas, a instancia de don Fernando Gil Stauffer, contra doña Katia Ivanoff Bruzual, declarada en rebeldía, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Basilio Edo Monzonís, Juez municipal número catorce, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Fernando Gil Stauffer, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y de otra, como demandada, doña Katia Ivanoff Bruzual, que tuvo su residencia en esta capital, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Katia Ivanoff Bruzual a que, tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Fernando Gil Stauffer, o persona que legalmente le represente, la cantidad de trescientas veinte pesetas que le reclama, por los conceptos que en la demanda se indican, intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual, hasta el completo pago, y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será publicada y notificada

a las partes en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Edo (rubricado).

Cuya sentencia fué leída y publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la mencionada demandada, declarada en rebeldía, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado y sellado en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
P. H.,

Antonio Davós  
V.º B.º

El Juez municipal suplente,  
(Firmado.)

(A.—4.015)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Luis Oller Nieto, Juez municipal, suplente, número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 386, de orden de 1941, se sigue expediente de juicio verbal civil de desahucio a instancia del Procurador don Serafín Palacios de la Fuente, en nombre y representación de «Hispania Inmobiliaria», S. A., contra don Vicente Linares Pérez y otros, referente a los cuartos que ocupan, respectivamente, en la casa núm. 15 del paseo de Atocha, de esta capital, en cuyo expediente, y en virtud de carta-orden de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Secretaría de Sala de don Cipriano Martín Blás, y por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a los demandados, que tienen ignorado domicilio, por medio del

presente, y en su virtud, se emplaza a don Vicente Linares Pérez, don Alberto Solís, don José Garcini Díaz, don Nicolás Nieto, don Néstor Benito del Caño, don Miguel Moreno López, doña Mercedes Montes, don Ramón Pérez García, don Gumersindo López Díaz, doña Concepción Guerrero Frey, doña Esperanza Dijes Fernández, doña Alfonsa Pastor Sabater, doña Petra Mora Soltera, doña Cesárea Bercial Rubio, don Pablo López Nuevo, doña Ana Camba Cerro, don Félix de la Torre Ajenjo, don Antonio López García, doña Josefa Bueno Mejías, doña Dolores Urbano Gómez, don Martín Martín Garrido, don Demetrio Jiménez González, don Mariano Muñoz Gardel, don Julio Fernández Mayorlas y Díez de la Iglesia y doña Anunciación Vizoso López, para que en el término de cuarenta días comparezcan a sostener ante dicho Tribunal lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido el presente, visado y sellado, en Madrid, a 4 de diciembre de 1944.—El Secretario (firmado).—Visito bueno: el Juez municipal suplente, Luis Oller.

(G. C.—186)

(C.—3.687)

CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,*

380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Fernández Alvarez (Alfredo), domiciliado últimamente en la travesía del Conde Duque, núm. 9, principal, se le cita para que el día 27 de enero próximo y hora de las doce comparezca en este Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 611.

(B.—25.055)

Rodríguez Azuara (Francisco), domiciliado últimamente en Alonso Cano, número 59, se le cita para el que el día 27 de enero próximo y hora de las doce comparezca ante este Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas número 628.

(B.—25.056)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas número 659, de 1944, seguido por lesiones contra Carlos León Fernández y José María Saavedra Vélez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 20, el día primero de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Carlos León Fernández y José María Saavedra Vélez, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—25.051)

En el juicio de faltas número 645, de 1944, seguido por hurto contra Angel Sánchez Medina, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 20, el día veintidós de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Angel Sánchez Ruiz y Miguel Medina Fuente, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provis-

instruido al funcionario técnico administrativo de esta Corporación don Eustaquio Castresana Guinea, de conformidad con lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1939.

1.242. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Gestor Visitador del Colegio de San Fernando, y, en su virtud, nombrar Profesor de Enseñanza Profesional adscrito a dicho Establecimiento, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, a don Emilio Alfonso Tortosa, el cual percibirá la dotación anual de 6.000 pesetas, asignada a dicha plaza en el Presupuesto vigente.

1.243. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Gestor Visitador del Colegio de San Fernando, y, en su virtud, designar, con efectos a partir del día 9 del actual, Celador adscrito al mencionado Establecimiento a don Manuel Lueches Fernández, el cual desempeñará su cargo con carácter interino y sin derecho posterior alguno.

1.244. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Magistrado Juez instructor de expedientes de depuración, y, en su virtud, y como consecuencia del instruido al ex conductor de la Sección de Vías y Obras provinciales, Anselmo Moreno Guadaño, reponerle en el puesto que tenía en 18 de julio de 1936, sin imposición de sanción alguna.

1.245. Acceder a lo interesado por don Juan García del Alamo, declarándole de abono, de conformidad con lo informado por la Depositaria de Fondos provinciales, los haberes que, en su calidad de Alumno interno de primera clase de esta Beneficencia Provincial, ha devengado durante el mes de junio último, reintegrados a fondos provinciales, por no haber sido hechos efectivos por el interesado en momento oportuno, cuyo importe será satisfecho con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos.

1.246. Declarar aplicable a los funcionarios que integran la plantilla de Auxiliares de Caja, a tenor de lo preceptuado por acuerdo de la Corporación en vigor, sobre régimen de mejoras quinquenales establecido por las normas aprobadas en sesión de 30 de enero de 1942, para los funcionarios provinciales, en propiedad, integrados en plantillas no atendidas a régimen de escalafón, y, en su virtud, reconocer a los Auxiliares don Manuel Carvajal Murciano, don Manuel Cobo Cobo, don José Ontiveros Domingo, don Manuel Suárez Pérez y don

1.231. Quedar enterada de sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, como consecuencia del recurso interpuesto por doña Silvia Sanjaume Thomas, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Corporación de 7 de mayo de 1935, y por cuya sentencia se revoca dicho acuerdo, declarando el derecho de la recurrente a percibir el importe íntegro de la pensión de viudedad legada por su difunto esposo don José Codina Castellví, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico que fué de la Beneficencia Provincial, pensión que reglamentariamente quedó cifrada en 6.750 pesetas anuales, y a partir de la fecha del fallecimiento del causante, ocurrido el 28 de junio de 1934; y en su virtud, y en ejecución de la sentencia aludida, declarar de abono en favor de la interesada, como crédito reconocido a incluir en el próximo Presupuesto, la cantidad devengada y la que ahora debe atribuírsele, por el período comprendido entre 29 de junio de 1934, siguiente al del fallecimiento de don José Codina Castellví, hasta 31 de diciembre de 1943; procediendo que, por lo que respecta a los haberes pasivos correspondientes al año en curso, por la Intervención Provincial de Fondos se proceda a la inclusión en nómina de la interesada, por el nuevo regulador pasivo de 6.750 pesetas, con cargo al concepto número 7 del capítulo I, artículo 5.º, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

1.232. Declarar de abono, con cargo a la consignación pertinente del Presupuesto extraordinario destinado a la conversión y regularización de deudas de época de guerra, aprobado en 14 de octubre de 1943, los siguientes créditos, cuya justificación ha quedado comprobada: Manuel Parrondo, por suministro de embutidos al Colegio de la Paz en junio de 1936, 1.890 pesetas; «Instalaciones Industriales», Sociedad Anónima, por suministro de maquinaria a la Sección de Vías y Obras provinciales en abril y julio de 1936, 1.048 pesetas; Felipe Aguado, por suministro de harina al Colegio de San Fernando durante el año 1936, el 90 por 100 del total crédito, por aplicación de desbloqueo, 30.375 pesetas; Ricardo Fuentes, por suministro de patatas y legumbres a la Beneficencia Provincial en los años 1935 y 1936, el 90 por 100 del saldo a su favor, por aplicación de desbloqueo, 3.813,74 pesetas; «Maryland», S. L., por suministro de lu-

tos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—25.050)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 418, de 1944, seguido por estafa contra Felipe de Castro Fernández, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día diecisiete de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Felipe de Castro Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.075)

En el juicio de faltas número 354, de 1944, seguido por vejación contra Ricardo Tobosa Areso, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día diecisiete de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ricardo Tobosa Areso, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.074)

En el juicio de faltas núm. 386-44, seguido por desobediencia, contra José Miguel Quiroga Abraca, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 17 de febrero, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Miguel Quiroga Abraca, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.073)

En el juicio de faltas núm. 673-44, seguido por hurto, contra Martín Martín Almagro, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno

juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 17 de febrero, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Martín Martín Almagro, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.072)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 780-44, seguido por estafa, contra Genoveva Plomión Dufernoy, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 12 de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Genoveva Plomión Dufernoy, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.093)

En el juicio de faltas núm. 636-44, seguido por lesiones, contra Mateo Montemayor Hernández, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 7, el día 12 de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Mateo Montemayor Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.096)

En el juicio de faltas núm. 395-44, seguido por lesiones, contra Lorenzo Hidalgo Infante, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 5 de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Lorenzo Hidalgo Infante y a la lesionada Aurora Muñoz Pérez,

que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.095)

En el juicio de faltas núm. 803-44, seguido por hurto, contra Angel Gallo Viñas, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 12 de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Angel Gallo Viñas, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.094)

En el juicio de faltas núm. 502-44, seguido por hurto, contra Florentino Gómez Ramos y Enrique González, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 12 de febrero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Florentino Gómez Ramos y Enrique González Pérez del Pulgar, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—25.098)

En el juicio de faltas núm. 339-44, seguido por hurto, contra Carmen Cancio García, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 29 de enero, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Carmen Cancio García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.097)

## MAGRO Y MALUQUER, S. A.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 21 y 22 de los Estatutos Sociales, y a propuesta del Consejo de Administración, se convoca a Junta general de señores accionistas de «Magro y Maluquer», S. A., que se celebrará en su domicilio social, calle de Miguel Hernáez, núm. 22, Chamartín de la Rosa (Madrid), barrio de Tetuán de las Victorias, el próximo día 30 del mes corriente, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro y media en segunda, de no reunirse en la primera la mayoría exigida por el artículo 168 del Código de Comercio, para decidir sobre los siguientes puntos:

1. Cambio de denominación de la Compañía.
2. Modificación del artículo 8 de sus Estatutos.
3. Autorización para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Según previene el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas, para asistir y tener voto en dicha Junta general extraordinaria, deberán depositar sus títulos o sus correspondientes resguardos en la Secretaría de la Sociedad con tres días de antelación.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Consejo de Administración.

(A.—4.027)

### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

#### COMISIÓN GESTORA

brificantes en 1936, 599,09 pesetas; Almacenes San José, por suministro de tejidos en 1936 a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, el 90 por 100 de los créditos reclamados, por aplicación de la ley de Desbloqueo, 4.424,39 pesetas. En total, 42.150,22 pesetas.—Del presente acuerdo deberá ser expedido certificado acreditativo, a los efectos que correspondan, en el Banco de Crédito Local de España, para la correspondiente formalización de los respectivos libramientos.

1.233. Declarar de abono, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 11, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, y de conformidad con la propuesta de la Intervención general de Fondos, la cantidad de 85.932,80 pesetas, para satisfacer atenciones procedentes del año 1943 que no pudieron ser abonadas con cargo a las pertinentes consignaciones por falta de disponibilidad durante el oportuno ejercicio.

1.234. Quedar enterada de la Memoria formulada por la Intervención de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Estatuto Provincial, sobre la situación económica de la Corporación y resultado de la liquidación del ejercicio económico de 1943; y que se proceda a su impresión y reparto.

1.235. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que tiene atribuida por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos mensualidades de sus respectivos haberes, a los cinco funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

1.236. Quedar enterada de que, a tenor de lo prevenido en la base octava de la convocatoria que ha de regir en el concurso oposición convocado para la provisión de la plaza de Delineante tercero del Servicio de Arquitectura, ha quedado constituido el Tribunal calificador de los ejercicios en la siguiente forma: Presidente, Ilmo. Sr. don Antonio Almagro Méndez, Vicepresidente de la Corporación y Presidente de la Comisión de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Presidente; Vocales: Ilmo. Sr. don Augusto García Moreno, Vocal Gestor, miembro de la Comisión de Personal; Ilmo. Sr. don Emilio Jiménez

nez Millas, Vocal Gestor, representante de la Comisión de Fomento; don Juan Miguel Ortiz de Estringana, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Carlos López Romero, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid; don Cesáreo Vázquez Moreno, como representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo; don Vicente Temes G. Riancho, en representación del Servicio de Arquitectura, y Secretario del Tribunal, el Jefe de la Sección de Personal, por delegación de la Secretaría general.

1.237. Acceder a lo solicitado por el Perito Agrícola, Ayudante del Servicio Agropecuario de esta Corporación, don José Oriol Marcos y Calleja, y, en su virtud, concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones previstas por el art. 37 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Corporación.

1.238. Quedar enterada de la vacante producida en la plantilla de Alumnos internos de la Beneficencia Provincial, con motivo del fallecimiento del de primera clase don Enrique Laguna Gargallo.

1.239. Aprobar propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, y, en su virtud, nombrar Alumno interno interino, sin derecho posterior alguno, a don José Manuel Orellana, en la vacante producida por fallecimiento del Alumno interno numerario don Enrique Laguna Gargallo.

1.240. Declarar de abono a favor de don José Goyanes Capdevila, ex Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, en aplicación de lo dispuesto por acuerdo de 6 de julio de 1939, el importe del 50 por 100 de los haberes atribuidos al cargo, del que ha sido separado en virtud del fallo recaído en su expediente de depuración político-social, correspondiente al período de tiempo que media entre 1.º de abril de 1939 y 9 de octubre de 1940, durante el cual estuvo en situación de suspensión preventiva de empleo y sueldo.

1.241. Interesar del Ministerio de la Gobernación, visto el dictamen favorable emitido por el Ilmo. Sr. Vocal Gestor don Roberto Redondo, la autorización correspondiente para llevar a cabo la revisión del expediente de depuración político-social que en su día fué